



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Procuraduría Agraria**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la **Procuraduría Agraria** en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"En el apartado correspondiente a los INFORMES, no hay información cargada." (sic)

Cabe señalar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento presentado por la persona denunciante versa sobre la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) correspondiente a la información de "Informes emitidos" del sujeto obligado; asimismo, se tiene al particular señalando como denunciado el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

II. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0764/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/1258/2022** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

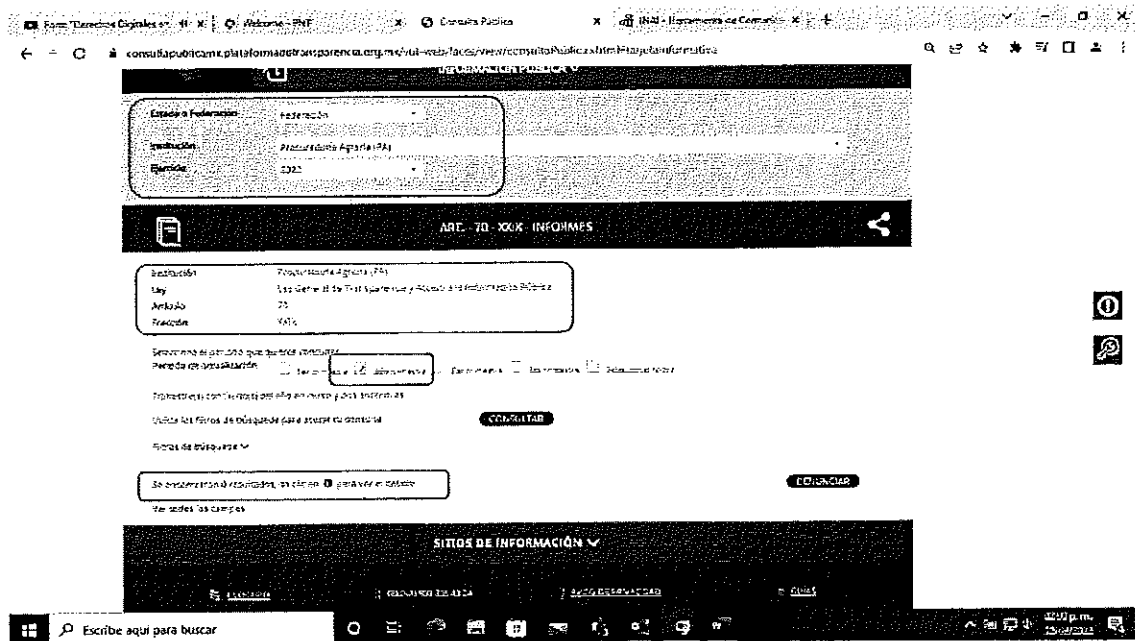
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

IV. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una primera verificación virtual sobre la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que no contaba con registros de información tal como se advierte en la siguientes imágenes:



VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio con número **PA/UT/0718/2022** de misma fecha, suscrito por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:

[...]

Esta Procuraduría Agraria (PA), no ha sido omisa en publicar la información referida en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que la misma se encuentra disponible en la página web de esta Institución. Se remite las siguientes direcciones electrónicas para su consulta y comprobación:

<https://.gob.mx/pa/documentos/informe-austeridad-republicana-2021>

<https://.gob.mx/pa/documentos/informe-austeridad-republicana-2020>

<https://.gob.mx/pa/documentos/2do-informe-de-labores-2020>

Así mismo se adjuntan como evidencia "Cargas de Procesamiento y Captura de Pantalla", del cumplimiento de esta obligación de transparencia, referente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

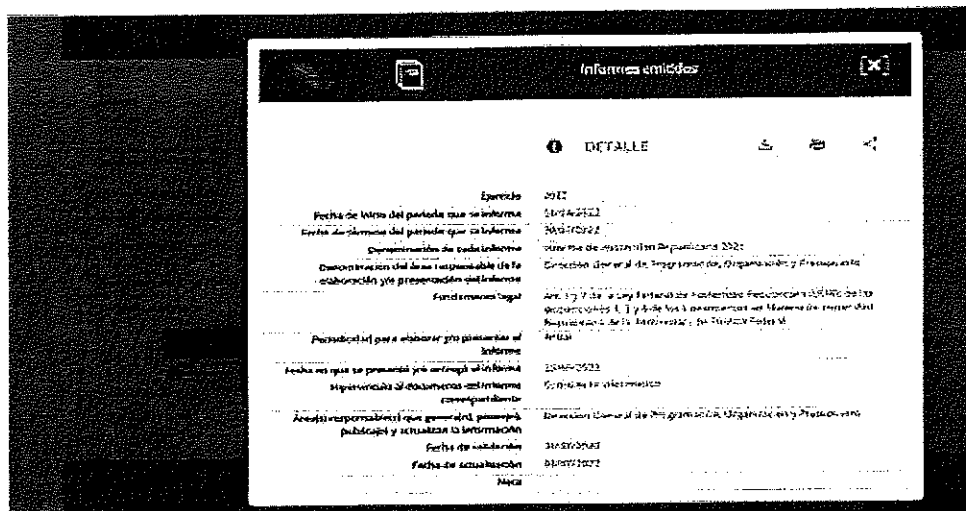


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022



Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 91 de la Ley Federal de y Acceso a la Información Pública, solicita a usted C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, lo siguiente:

PRIMERO. – Tenerme por presentados en tiempo y forma el Informe Justificado.

[...]” (sic)

Asimismo, adjuntó como evidencia a lo suscrito en el informe complementario la siguiente información:

- Capturas de pantalla de evidencia de la publicación de los informes generados en el sitio de Internet oficial del sujeto obligado en formato PDF.
- Captura de pantalla de comprobante de procesamiento y publicación de información en relación a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, en formato PDF.
- Correo electrónico de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, dónde se remite el informe justificado, enviado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, en formato PDF.
- Informes emitidos por el sujeto obligado para la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General respecto al ejercicio dos mil veinte, en formato PDF.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

IX. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación virtual sobre la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con un solo registro de información tal como se advierte en la siguiente imagen:

The screenshot displays the search results page on the Plataforma Nacional de Transparencia. The search criteria are: Institución: Procuraduría Agraria (PA), Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo: 70, Fracción: XXIX. The page shows a table with one result and a 'CONTINUAR' button. The interface also includes a search bar, filters, and a 'CONTINUAR' button.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento de la **Procuraduría Agraria** la obligación de transparencia establecidas en la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General, correspondiente a la información sobre "Informes emitidos" respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, manifestando que no publica la información correspondiente a los informes.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y descentralizados, mediante la Herramienta de Comunicación, solicitó al sujeto obligado rindiera un informe justificado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que el sujeto obligado no ha sido omiso en publicar la información referida en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, puesto que la misma se encuentra disponible en la página web de esta Instituto.
- Que se adjuntan como evidencia "Cargas de Procesamiento y Captura de Pantalla", del cumplimiento de esta obligación de transparencia, referente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General.
- Que solicita al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, lo siguiente:

PRIMERO. – Tenerme por presentados en tiempo y forma el Informe Justificado.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y descentralizados procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultados V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información (Lineamientos Técnicos Generales¹), se deberá publicar de la siguiente manera:

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda.

La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

La información publicada en la presente fracción no deberá estar relacionada con informes programáticos presupuestales y financieros, tampoco deberá relacionarse con la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Esta fracción deberá ser actualizada trimestralmente, y conservarse en el portal la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Sin embargo, existen informes que por disposición legal tienen un plazo y periodicidad distinto al aquí señalado; en tales casos el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintidós, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

actualizada al periodo correspondiente que explique por qué no publicó en determinado trimestre los informes correspondientes. Asimismo, respecto de los informes que se generan o consolidan de forma anual, el sujeto obligado señalará, en su caso, que la información no se genera paulatinamente, cada trimestre, o en un periodo que permita ir dando a conocer avances del mismo.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación de cada informe, que por ley debe generar el sujeto obligado.

Para cada uno de los informes se deberá incluir la siguiente información:

Criterio 4 Denominación del área responsable de la elaboración y/o presentación del informe

Criterio 5 Fundamento legal para la elaboración y/o presentación del informe (normatividad, artículo, fracción)

Criterio 6 Periodicidad para elaborar y/o presentar el informe. Por ejemplo: mensual, bimestral, trimestral, tetramestral, semestral, anual, sexenal

Criterio 7 Fecha en la que se presentó y/o entregó con el formato día/mes/año

Criterio 8 Hipervínculo al documento del informe que corresponda

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 29, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público los informes que por disposición legal genere, dicha información deberá publicarse de manera trimestral, además se debe conservar publicada la relativa al ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. En este sentido, la información que el sujeto obligado debía de tener publicada al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al veintiséis de agosto del presente año, **es la correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como la de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veinte.**

Ahora bien, del detalle del incumplimiento se puede observar que la persona denunciante indicó como periodo denunciado el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por lo que será el periodo mencionado lo analizado en la presente resolución.

Asimismo, resulta importante traer a colación que, de la descripción de la denuncia, se advierte que esta versa, a decir de la persona denunciante, sobre que, en el apartado correspondiente a los informes, no se encuentran información cargada, **por lo que será dicha información la analizada en la presente resolución.**

En ese sentido, de la primera verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, se observó que no existen registros de información tal y como se señala en el resultando **V** de esta resolución.

Ahora bien, resulta importante mencionar que los informes generados por el sujeto obligado deben ser cargados de acuerdo a los periodos de actualización, es decir, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización de conformidad con el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, a saber:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

[...]

II. Los **sujetos obligados** publicarán la **información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[...]

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el periodo de actualización correspondiente al **segundo trimestre** transcurrió del **primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós**, por lo que se advierte que el sujeto obligado ya debía tener publicada la información de los informes desde el treinta y uno de julio de dos mil veintidós y, más aún, a la fecha de la presentación de la denuncia, al veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Ahora bien, de existir el supuesto de ausencia o no generación de información, es importante invocar lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales que, en su Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1 y 2, establece lo siguiente:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

De lo anterior se observa que, en caso de que el sujeto obligado no haya generado información en un periodo determinado o cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá de especificar mediante una nota breve, clara y motivada, que justifique la ausencia o no generación de información en el Criterio Nota. De tal forma, se observa que el sujeto obligado no cumple con estipulado en el referido Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1 y 2.

Expuesto el análisis anterior, la denuncia presentada resulta **procedente**, toda vez que el sujeto obligado no cumple con la publicación de información para la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós correspondiente a los informes emitidos.

Ahora bien, resulta necesario traer a colación lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado cuando menciona que se adjuntan como evidencia los acuses de cargas de procesamiento del cumplimiento de esta obligación de transparencia, referente a la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General.

En ese sentido la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación al contenido de la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, observando que se encontraba en los siguientes términos:

ID	Fecha de Ejercicio	Fecha de Inicio Del Ejercicio	Fecha de Término de Cada Informe	Denominación de Cada Informe	Denominación Del Área	Financiamiento Legal	Fecha en Que Se Emite	Reposición Al Documento Del Informe	Área(s) Responsable(s)	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
1629826460	2022	01/04/2022	30/09/2022	Informe de Austeridad	Dirección General de Art. 1 y 7 de la Ley	Anual	23/05/2022	https://www.gub.mex/oa	Dirección General	01/07/2022	01/07/2022	

De la imagen precedente se observa que, tal como lo mencionó el sujeto obligado en su informe justificado, cargó información respecto a la fracción denunciada; asimismo, se da cuenta que todos los registros de información están publicados correctamente en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

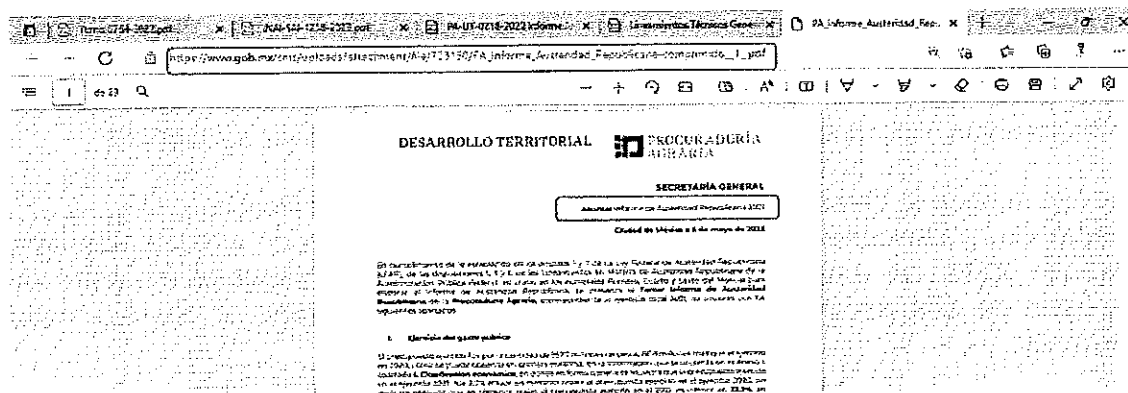
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

En ese mismo sentido y tomando en cuenta el texto de la **denuncia** en cuestión, respecto a que no hay información cargada en relación a los informes del sujeto obligado, se verificó de manera particular lo contenido en el **Criterio 8** "Hipervínculo al documento del informe que corresponda", encontrándose de la siguiente manera:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Informe	Fecha de Término de Cada Informe	Denominación de Cada Informe	Denominación del Área	Fundamento Legal	Período	Fecha de Que Se Emite el Informe	Hipervínculo Al Documento del Informe	Área(s) Responsable(s)	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
1829926963	2022	01/04/2022	30/06/2022	Informe de Austeridad	Dirección General de Art. 1 y 7 de la Ley	Anual	2020/2022	25/05/2022	https://www.gob.mx/cms/attachments/7113150/PA_Informe_Austeridad_Republicana-comprimido_1.pdf	Dirección General d	01/07/2022	01/07/2022



De las imágenes precedentes se observa que el sujeto obligado publicó un registro de información durante la sustanciación de esta resolución; sin embargo; aunque el mencionado registro de información se encuentra publicado de manera correcta, lo cierto es que falta a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales donde se menciona lo siguiente:

(...)

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

...(sic)

De lo anterior se observa que el sujeto obligado debe publicar por lo menos los informes de gobierno, labores o actividades en materia de transparencia y protección de datos personales de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, mismo que no ocurre.

En razón de todo lo expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, al momento de su presentación, no existía información correspondiente a la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y, a pesar de que el sujeto obligado publicó información durante el proceso de sustanciación de este proyecto, lo cierto es que la información no se encuentra publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, ya que debe publicar por lo menos los informes de gobierno, labores o actividades en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que este Instituto le instruye a realizar lo siguiente:

a) Publicar la **totalidad de la información** correspondiente a la fracción **XXIX** del artículo **70** de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Procuraduría Agraria**.

SEGUNDO. Se instruye a la **Procuraduría Agraria** para que, a través del titular del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Procuraduría Agraria** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico carlos.rebolledo@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento a la **Procuraduría Agraria** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales**

Sujeto Obligado: Procuraduría Agraria

Expediente: DIT 0764/2022

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0764/2022, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
AC: FELINAI
ID: 38393
HASH:
5AA23F3796E878DEAC85974188534DBF583707A
B802D496E4130A31A039D3CEF

FIRMADO POR: Francisco Javier Acuña Llamas
AC: FELINAI
ID: 38393
HASH:
5AA23F3796E878DEAC85974188534DBF583707A
B802D496E4130A31A039D3CEF